Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 24 SEP 2021

PROCESO VERBAL – RENDICIÓN DE CUENTAS

RAD. No.: 110013103003**2021**0025000

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el(los) memorial(es) con los que ingresa el asunto, una vez revisadas las diligencias el Despacho se abstendrá de tramitar el recurso de *reposición* y subsidiariamente el de *apelación*, interpuestos por la gestora judicial de la parte demandante, contra el proveído de fecha 3 de septiembre de 2021, por el cual se dispuso adicionar puntos a la inadmisión inicial de su demanda y para lo cual basta decir lo fue ante nuevos puntos advertidos en el estudio del asunto; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G. del P., la providencia que declara inadmisible una demanda, no es susceptible de recurso alguno.

En ese sendero entonces y, al tenor literal del artículo citado en precedencia, es claro y, por ende, no hay lugar a interpretaciones adicionales diferentes a aquellas que llevan a concluir que la decisión cuestionada por el libelista, no admite la interposición de recurso alguno y sin que para ello haya lugar a realizar mayores elucubraciones.

Por lo expuesto, el Despacho DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR los instrumentos de reposición y subsidiario de apelación formulados por el extremo actor contra la providencia del 3 de septiembre de 2021, por no ser aquella decisión susceptible de recurso alguno de conformidad con lo previsto en el inc. 3° del art. 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 58 Hoy 27 SEP 2021

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario